

**CONSTANCIA SECRETARIAL:**

En la fecha, pasa el proceso EJECUTIVO SINGULAR a despacho de la señora juez, según poder para retirar títulos, en el cual la señora María Duberlina Cárdenas Ordoñez, faculta al abogado Jorge Jiovani Correa Bernal, c.c. 98.548.676, T.P. 121.014 del C. S. de la J., para que en su nombre se le paguen los títulos que se encuentren en los procesos ejecutivos 2013-00128 y 2016-00104, y que le correspondan. Sírvase proveer.

Remedios, miércoles 13 de julio de 2021.

Luis Fabio Sánchez Legarda  
Secretario



**Distrito Judicial de Antioquia**  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Remedios, trece de octubre de dos mil veintiuno  
(13/10/2021)

Ejecutivos singulares de mínima y menor cuantía

Demandantes: Luz Elena Guzmán Restrepo.  
Diana Faisuly Gil Mora

Demandada: María Duberlina Cárdena Ordoñez

**2013-00128-00**  
**2016-00104**

Teniendo en cuenta lo solicitado por la demandada María Duberlina Cárdenas Ordoñez, el despacho no **ACCEDE** a su petición, toda vez que observado el proceso ejecutivo 2013-00128, especialmente en las medidas cautelares, se tiene que mediante auto 373C, del 10/07/2013, se decretó el embargo del predio con el F.M.I. 027-18403, el cual fue secuestrado el 12 de septiembre de 2016 en dicho proceso; asimismo, dicho proceso fue suspendido por conciliación el 27 de febrero de 2017, en el cual se acordó el pago de la suma de \$8.500.000, que se pagarían en valores de \$500.000 mensuales y de \$200.000 de las primas devengadas por la demandada, como educadora de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, pagos que serían consignados en la cuenta de ahorros 55318302307 de Bancolombia, a nombre de la demandante **Luz Elena Guzmán Restrepo**.

Dicha suspensión se acordó hasta la verificación del pago total de la obligación, o, hasta agosto de 2018 aproximadamente; sin que hasta la fecha el despacho, conozca si efectivamente ya se ha cumplido con la obligación, toda vez que dicho embargo acordado por las partes, no fue consignado en la

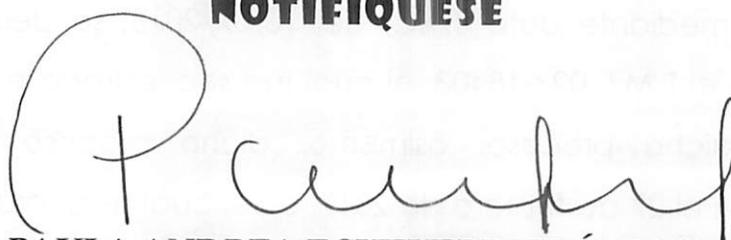
cuenta de depósitos judiciales que tiene este despacho en el Banco Agrario de Colombia S.A., sucursal Remedios, sino, a la cuenta personal de la demandante.

Por su parte, en el proceso ejecutivo 2016-00104 se decretó el embargo de remanentes del proceso 2013-00128, solicitado por la apoderada judicial de la señora **Diana Faisuly Gil Mora**, donde posteriormente solicitó el avalúo de dicho bien inmueble y a su vez el remate; diligencia que se llevó a efecto el 23 de marzo de 2021 y aprobándose el 12/04/2021; y conforme al auto del 22/07/2021, que aprobó la liquidación del crédito, quedó un remanente de \$28.665.361.

De otro lado, el apoderado judicial de la demandada, presentó una liquidación del crédito dentro del proceso 2013-00128, con los soportes de retención de dineros por parte de la Secretaría de Educación de Antioquia, donde manifiesta que son suficientes para haberse cancelado la obligación.

Por lo anterior y hasta tanto, se dé traslado de la liquidación del crédito dentro del ejecutivo 2013-00128, y se verifique el pago total de la obligación, se procederá a la entrega del dinero correspondiente a la señora **Duberlina Cárdenas**.

## NOTIFÍQUESE



**PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

En la fecha se notifica por **ESTADO 79** el auto anterior.

Remedios, **14 de octubre de 2021**.

Fijado a las 08:00 a. m.  
Desfijado a las 5:00 p. m.

\_\_\_\_\_  
Leticia M. Silva Ramírez - Secretaria ad hoc



**Distrito Judicial de Antioquia**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

*Remedios, trece de octubre de dos mil veintiuno*  
*(13/10/2021)*

Proceso: Ejecutivo por cuotas de salud, educación, vestuario y otros  
Demandante: Ledys Tatiana Estrada Echavarría (c.c. 43.866.731)  
Demandado: Jader Alexis Sánchez (c.c. 98.610.460)  
Radicado: 05.604.40.89.001 + 2021-00262-00  
Asunto: Libra mandamiento de pago

**Interlocutorio: 404**

La señora **LEDYS TATIANA ESTRADA ECHAVARRÍA**, c.c. **43.866.731**, actuando en causa propia y en representación legal de sus hijos **Emelyn Johanna y Johan Alexander Sánchez Estrada**, de 16 y 19 años de edad, presenta demanda ejecutiva por cuotas de vestuario, gastos de educación, salud, y subsidio familiar, soportado en un título ejecutivo, Acta de Conciliación 032, del 5/04/2017, celebrada en la Comisaría de Familia de este municipio, en la cual acordó con el señor **JADER ALEXIS SÁNCHEZ**, c.c. **98.610.460**; por lo que la misma y el título base de recaudo, reúnen las exigencias que para el efecto señalan los artículos 25, 82, 90, 91 y 422 ss del Código General del Proceso; en concordancia con el 24, 129 y 130 de la Ley 1098 de 2006, se obrará conforme a lo solicitado, según los hechos y pretensiones de la demanda, visibles a folios 1 a 5.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE REMEDIOS - ANTIOQUIA**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, a favor la señora **LEDYS TATIANA ESTRADA ECHAVARRÍA**, c.c. **43.866.731**, actuando en causa propia y en representación legal de sus hijos **Emelyn Johanna y Johan Alexander Sánchez Estrada**, de 16 y 19 años de edad, por lo siguiente:

1. **TRESCIENTOS MIL PESOS ML. (\$300.000)**, por concepto de cuota de salud y educación, por los meses de julio y agosto de 2019, más los intereses legales, y las demás que se sigan causando en el transcurso del proceso (Art. 431 inciso 2º CGP).
2. Cuatro (4) vestuarios, correspondiente a los meses de junio y diciembre de 2019, equivalente al 20% de la prima legal percibida por el demandado; más los intereses legales al 0.5% mensual y las demás que se sigan causando en el transcurso del proceso (Art. 431 inciso 2º CGP).

3. Por la totalidad del subsidio familiar, que ha venido recibiendo el demandado, como trabajador de la empresa minera "Navar Asociados S.A.S." de Segovia, por los meses de julio a diciembre de 2019; del año 2020 y de enero a agosto de 2021; más los intereses legales al 0.5% mensual y las demás que se sigan causando en el transcurso del proceso (Art. 431 inciso 2º CGP).
4. Por el valor que asciende al 20%, de la prima recibida por el demandado de la empresa para la cual labora en la actualidad, correspondiente a junio de 2021.

Referente a las anteriores pretensiones, el despacho oficiará a la empresa minera Navar Asociados S.A.S, con el fin que certifiquen dichos valores, según lo solicitado.

**SEGUNDO:** Sobre las costas y agencias en derecho, se estará al momento procesal.

**TERCERO:** Notifíquese el presente auto al extremo pasivo, a la dirección Calle Marquetalia de Segovia o a la empresa Navar Asociados S.A.S., ubicada en el mismo municipio, de conformidad con los artículos **291 a 293** del C.G. del P., advirtiéndole del término de **cinco (5) días** para el pago total de la obligación y de **diez (10) días** para proponer excepciones que le confiere la ley, entregándole copia de la demanda con sus respectivos anexos, según los artículos 431 y 442 ibídem.

**CUARTO:** Oficiése a Migración Colombia con sede en la ciudad de Medellín, como lo indica el artículo 129 inciso 6º de la Ley 1098 de 2006; igualmente a las centrales de riesgo.

**QUINTO** Se **AUTORIZA** a la señora **LEDYS TATIANA ESTRADA ECHAVARRÍA**, identificada anteriormente, para que actúe en causa propia y en representación de legal de sus hijos **Emelyn Johanna y Johan Alexander**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA**  
**Juez**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

En la fecha se notificó por **ESTADO 79** el auto anterior.

Remedios, **14 de octubre de 2021**

Fijado a las 08:00 a. m.  
Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez -Secretaria ad hoc